



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210028900
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado solicitó información. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 11 de octubre de 2021 a las 8:58 AM, proveniente de la dirección electrónica juliohoyos509@gmail.com, mediante el cual, el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA solicitó:

"del auto admisorio de la demanda de alimentos que cursa en mi contra yo Julio César Hoyos Cera con cc 1042444178 de soledad actuando en calidad de padre del menor Samuel David Hoyos Ditta y demandado en el proceso que cursa en este despacho me permito muy respetuosamente informarle o manifestarle mediante el presente escrito le solicito respetuosamente:

1ro. me certifique la fecha en que fui notificado personalmente del proceso de embargo por alimentos que cursa en este despacho iniciado por la señora Alejandra Ditta Arrolló con cc 1140857553 de Barranquilla en calidad de madre del menor Samuel David Hoyos Ditta

Lo anterior abedece a que al suscrito no ha sido notificado por parte de este juzgado de demanda de alimentos en mi contra, tuve conocimiento de esta situación por que al momento de recibir mi salario por parte de empresa consorcio fscr observé una disminución del mismo y al consultar con el pagador de la empresa me manifestó q hay un embargo por alimentos en este juzgado

2do. Como no he sido notificado del auto admisorio de la demanda, existe por parte de su despacho una irregularidad derivada de la falta de notificación al no permitirme la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa y contradicción dentro de la propia actuación judicial. Notificación personal que se debió surtir de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 del código general del proceso, así las causas respetuosamente le solicitó se surta la correspondiente notificación personal y se me entregue copia del traslado de la demanda de alimentos para poder ejercer mi defensa

Resivo notificación en el correo electrónico juliohoyos509@gmail.com."

Pues bien, revisado el expediente, se le informará al demandado que no obra prueba en el expediente que le permita inferir al Despacho que la parte demandante haya iniciado las acciones tendientes a realizar la notificación del demandado, razón por la cual, con la solicitud presentada resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210028900
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)**"*
(Cursiva y negrita fuera de texto original).

Así las cosas, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR HOYOS CERA el día en que se notifique por estado el presente proveído, y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR HOYOS CERA el día en que se notifique por estado el presente proveído, y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 990-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario